

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION "CENTRO DE INVESTIGACIONES
ESTRATEGICAS Y DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE MALAGA"
(CIEDES).**

Í N D I C E

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1: Denominación y naturaleza.....	3
Artículo 2: Personalidad y capacidad.....	3
Artículo 3: Régimen.....	3
Artículo 4: Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.....	3
TITULO II: FINES Y BENEFICIARIOS.....	4
Artículo 5: Fines.....	4
Artículo 6: Actividades.....	4
Artículo 7: Determinación de los beneficiarios.....	5
Artículo 8: Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.....	5
TITULO III: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.....	5
Artículo 9: Órganos de gobierno y administración.....	5
Artículo 10: Régimen de adopción de acuerdos.....	6
Artículo 11: Obligaciones de los patronos.....	6
Artículo 12: Cese y suspensión de los patronos.....	7
Artículo 13: Reglas para la designación y sustitución de patronos.....	7
CAPITULO 1: EL PATRONATO.....	8
Artículo 14: Naturaleza del Patronato.....	8
Artículo 15: Carácter y composición.....	8
Artículo 16: Régimen de sesiones del Patronato.....	9
Artículo 17: Del Presidente.....	10
Artículo 18: Del Tesorero.....	10
Artículo 19: Del Secretario.....	11
Artículo 20: Atribuciones del Patronato.....	12

CAPITULO 2: LA COMISION EJECUTIVA.	13
Artículo 21: Carácter y composición de la Comisión Ejecutiva.....	13
Artículo 22: Nombramientos y mandato de la Comisión Ejecutiva.	14
Artículo 23: Régimen de sesiones de la Comisión Ejecutiva.....	15
Artículo 24: Competencias de la Comisión Ejecutiva.	15
TITULO IV: OTROS ORGANOS Y CARGOS DE LA FUNDACION.....	16
Artículo 25: Del Gerente.	16
Artículo 26: La Asamblea de Colaboradores.	16
TITULO V: GESTION ECONOMICA Y CONTABILIDAD.	18
Artículo 27: Patrimonio Fundacional.....	18
Artículo 28: Financiación.	18
Artículo 29: Administración.	19
Artículo 30: Régimen financiero.....	19
Artículo 31: Plan de Actuación, Cuentas Anuales.	19
TITULO VI: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACION.....	20
Artículo 32: Modificación.....	20
Artículo 33: Fusión.....	20
Artículo 34: Extinción.	20

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Denominación y naturaleza.

1.- El Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga; la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia de Málaga; la Confederación de Empresarios de Málaga; la Excelentísima Diputación Provincial de Málaga; la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos y Consumidores y Usuarios "Unidad" de Málaga; el Parque Tecnológico de Andalucía, S.A.; Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA); la Unión General de Trabajadores de España (UGT); Comisión Obrera de Andalucía; la Autoridad Portuaria; la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía; la Subdelegación del Gobierno Central; y la Universidad de Málaga; acuerdan constituir con carácter indefinido, una organización de naturaleza fundacional privada, de carácter científico, investigador y docente, sin ánimo de lucro, bajo la denominación de "Centro de Investigaciones Estratégicas y de Desarrollo Económico y Social de Málaga". Su patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

2.- Tendrán la consideración de patronos las personas jurídicas mencionadas en el apartado anterior, así como las personas físicas o jurídicas designadas por el Patronato en atención a su relevancia e importancia para el cumplimiento de los fines fundacionales. Además, podrán ser patronos las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 2: Personalidad y capacidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3: Régimen.

La Fundación se regirá por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones vigentes aplicables y por la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos y en la escritura pública de constitución.

Artículo 4: Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.

1.- La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

2.- La sede central de la Fundación se fija en Plaza de Jesús El Rico, nº 1 Edif. Aparcamientos, 29012 en Málaga.

3.- No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el órgano supremo de la Fundación o Patronato podrá modificar dicho domicilio con la mayoría absoluta del número de miembros que lo componen, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

4.- La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en distinto ámbito territorial.

TITULO II: FINES Y BENEFICIARIOS.

Artículo 5: Fines.

La Fundación perseguirá, en beneficio de la ciudadanía de Málaga, los fines de interés general siguientes:

- a) La investigación, estudio y análisis de la realidad de Málaga.
- b) Promover toda acción favorable para el desarrollo social y económico de Málaga.
- c) Promover la presencia activa de Málaga en todos los aspectos, en el ámbito provincial, regional, nacional e internacional.

Artículo 6: Actividades

1.- Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación, realizará las siguientes actividades:

- a) Labores de asesoramiento, estudio, diagnóstico, dictamen y demás actividades de apoyo, a otras entidades públicas o privadas en materias propias de su objeto.
- b) Planificar y ejecutar campañas de mercadotecnia y publicidad para fomentar la participación ciudadana y defender los intereses y la imagen de Málaga, buscando la coordinación con las actuaciones de otras instituciones y entidades públicas y privadas.
- c) La publicación y divulgación de los estudios y trabajos realizados a lo largo de sus actividades.
- d) Planificación, organización y ejecución de actividades de formación, sensibilización y educación en materias relacionadas con los fines de la Fundación.

- e) Establecer vínculos de colaboración con otras instituciones públicas o privadas de fines análogos a los recogidos en los presentes Estatutos.
- f) Cuántas otras actividades redunden en beneficio de los intereses, objetivos y fines de la Fundación.

2.- No obstante lo anterior, el Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7: Determinación de los beneficiarios.

1.- Los fines fundacionales están orientados, con carácter genérico, a la ciudad de Málaga.

2.- El Patronato determinará los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de objetividad, igualdad, imparcialidad y no discriminación.

3.- El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 8: Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1.- La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TITULO III: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 9: Órganos de gobierno y administración.

Los órganos de gobierno y administración de la Fundación serán:

- El Patronato.
- La Comisión Ejecutiva.
- Otros órganos y cargos opcionales que se recogen en estos Estatutos y todos aquellos que tenga a bien crear el Patronato al delegar sus funciones.

Artículo 10: Régimen de adopción de acuerdos

1.- Tanto el Patronato como la Comisión Ejecutiva sólo podrán deliberar y adoptar acuerdos sobre los puntos incluidos en el orden del día de la convocatoria. En caso de que existiera un tema urgente, se declarará su urgencia por la mayoría absoluta del número legal de vocales y se procederá a su estudio y votación.

2.- Los acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva se aprobarán por mayoría simple de los votos de los patronos presentes y representados en la reunión. De las reuniones se levantará por el Secretario la correspondiente acta firmada por el mismo y con el visto bueno del Presidente. En caso de empate, se repetirá la votación, y si de nuevo se produce éste, decidirá el Presidente con su voto cualificado.

3.- Requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los patronos presentes y representados los acuerdos adoptados por el Patronato que se recogen en el artículo 4.2., en el artículo 20.1.a) y 20.2.a), f), g); y los de la Comisión Ejecutiva que se recogen en el artículo 24 letras b) y e), y en el artículo 22.1 de estos Estatutos.

4.- Requerirán para su aprobación por mayoría de dos tercios de la totalidad de patronos, los acuerdos del Patronato reseñados en el artículo 20.1. relacionados con las competencias indelegables y el artículo 1.2. para la incorporación de nuevos patronos.

5.- Los acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva serán ejecutivos una vez que se hayan aprobado las correspondientes actas.

6.- En el supuesto de producirse conflicto de intereses o derechos entre la fundación y alguno de sus patronos, los afectados no participarán en la decisión que deba adoptar el Patronato, que es el órgano competente para determinar por mayoría simple de los asistentes, si concurre o no dicho conflicto.

Artículo 11: Obligaciones de los patronos.

1.- Son obligaciones de los patronos:

- Hacer que se cumplan los fines de la Fundación.
- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.

- En general, cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. No obstante, estarán exentos de tal responsabilidad aquéllos que votaron en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a él.

Artículo 12: Cese y suspensión de los patronos.

1.- El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en los artículos 26 y 27 de la ley 10/2005.

2.- La renuncia a la condición de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación en el artículo 15.4. de estos Estatutos.

3.- La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 13: Reglas para la designación y sustitución de patronos.

1.- El nombramiento de los patronos tendrá una duración indefinida, no así los cargos que ostenten dentro del Patronato y la Comisión Ejecutiva, que serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

2.- El primer Patronato será el designado en el acta fundacional de la Fundación. La renovación del mismo se realizará por el Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones de Andalucía adoptado dentro del último mes del mandato vigente.

3.- En el caso de que el Patronato considerase oportuno nombrar nuevos patronos su propuesta y nombramiento se llevará a cabo por el Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en la forma establecida para la adopción de acuerdos en el artículo 10 de estos Estatutos.

4.- Producida una vacante de patrono, si el Patronato lo considera oportuno o bien siendo necesario el nombramiento de nuevo patrono por encontrarse por debajo del

mínimo establecido legalmente, en el plazo máximo de dos meses procederá a la designación de la institución, entidad o persona física que en su sustitución ocupará la misma.

CAPITULO 1: EL PATRONATO

Artículo 14: Naturaleza del Patronato.

1.- El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

2.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y la utilidad de los mismos.

Artículo 15: Carácter y composición.

1.- El Patronato estará compuesto por 13 patronos. Contará con los siguientes cargos, siendo renovados cada cuatro años y ostentados necesariamente por miembros de pleno derecho:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Vocales.

2.- Para la elección de los cargos se requerirá la mayoría absoluta del total de patronos. Si se produjera una vacante por razón del cargo, ocupará su lugar la persona que le sustituya en el mismo, siendo la duración del mandato en el Patronato por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del mismo.

3.- Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deben designar conforme a sus propias normas de funcionamiento a la persona física que las represente, pudiendo actuar en su nombre la persona que legalmente le sustituya. Los patronos personas físicas no pueden delegar la representación, debiendo ejercer su cargo personalmente, no obstante podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

4.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro

de Fundaciones. Igualmente se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

5.- En todo caso, el nombramiento y la aceptación del patrono se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. Cuando los patronos sean personas jurídicas, también se inscribirá el nombre de la persona física que tiene la representación.

6.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

7.- Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, que se extenderá, en su caso, a los representantes de los patronos.

7.- Los miembros del Patronato cesarán en sus cargos antes de cumplir su mandato de cuatro años, cuando se incurra en las circunstancias recogidas para el cese y la suspensión de los patronos en el artículo 12 de estos Estatutos.

Artículo 16: Régimen de sesiones del Patronato.

1.- El Patronato se reunirá, al menos dos veces al año, una en el primer semestre para aprobar las cuentas anuales, la liquidación del presupuesto, el inventario de elementos patrimoniales y la memoria anual; y otra en el último trimestre del año para aprobar el plan de actuación anual y el presupuesto anual; y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros de pleno derecho.

2.- La convocatoria la realizará el Presidente y se cursará por el Secretario, haciéndose llegar a cada uno de los miembros, al menos, con diez días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que le permita dejar constancia de su

recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, entre presentes y representados, al menos la mitad más uno de los patronos.

4.- El Presidente, en caso de ausencia, será sustituido por el Vicepresidente o, en su defecto, por el miembro de mayor edad que se hallare presente. En todo caso, a las sesiones de los órganos colegiados deberán acudir, con voz pero sin voto, el Secretario de la Fundación (o la persona que legalmente le sustituya), el Vicepresidente Ejecutivo (cargo de la Comisión Ejecutiva) y el Gerente.

5.- Está prevista la delegación del voto y la representación de los miembros del Patronato. La representación de los mismos deberá ser por escrito y deberá recaer en otros patronos presentes. Ninguno de los miembros del Patronato y de la Comisión Ejecutiva podrá tener más de dos representaciones, incluida la suya.

Artículo 17: Del Presidente

1.- El Patronato deberá elegir de entre sus miembros a un Presidente, al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin, convocar las reuniones por propia iniciativa u obligatoriamente cuando lo solicite una tercera parte, cuando menos, de sus miembros. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

2.- El cargo de Presidente tendrá la misma duración que la establecida para el resto de cargos, de modo que la renovación del cargo coincidirá con la renovación de los demás cargos del Patronato, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo 18: Del Tesorero.

1.- El Patronato podrá nombrar y revocar en cualquier momento un Tesorero de la Fundación, a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo. El cargo, en caso de ser una

persona ajena al Patronato, podrá ser retribuido, haciéndose constar en el acuerdo oportuno la cuantía y el alcance de la retribución acordada.

2.- Las competencias del Tesorero serán las siguientes:

- a).- Llevar los Libros contables de la Fundación.
- b).- Custodiar los documentos contables.
- c).- Preparar, junto al Gerente, las Cuentas, Balances y Liquidaciones de la Gestión económica y financiera.
- d).- La firma, junto al Gerente de la Fundación y/o al Vicepresidente Ejecutivo, en las cuentas bancarias de las que la Fundación sea titular.
- e).- Y las demás que le atribuyan los presentes Estatutos y la legislación vigente.

3.- El cargo de Tesorero de la Fundación tendrá la misma duración que el resto de cargos del Patronato, pudiendo ser su titular indefinidamente reelegido, y dependerá en sus funciones del Gerente.

Artículo 19: Del Secretario.

1.- El Secretario de la Fundación lo será también de sus órganos colegiados.

2.- El Secretario será nombrado y/o removido por el Patronato, a propuesta del Presidente, pudiendo recaer dicho nombramiento en persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, y podrá ser retribuido, haciéndose constar en el acuerdo oportuno la cuantía y el alcance de la retribución acordada.

3.- Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.

4.- En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el cargo, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

5.- El cargo de Secretario tendrá la misma duración que el resto de cargos del Patronato y le serán de aplicación las mismas causas de cese que las establecidas para los patronos. Además de estas causas de cese, el Secretario podrá ser revocado en cualquier momento por el Patronato, acordando asimismo, en el mismo acto, el nombramiento de quién le sustituirá en el cargo de acuerdo con las normas

establecidas para ello en estos Estatutos. En el caso de que el cargo de Secretario lo desempeñe un patrono, no podrá participar en la adopción de este acuerdo.

Artículo 20: Atribuciones del Patronato.

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

1.- Competencias indelegables:

- a) La aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación anual.
- b) La modificación de los Estatutos, y la aprobación de cualquier norma complementaria.
- c) La fusión, extinción o liquidación de la Fundación.
- d) Actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el 20% del activo de la Fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- e) Todos aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

2.- Demás competencias del Patronato:

- a).- La aceptación y renuncia de herencias, legados y donaciones.
- b).- Adquirir toda clase de bienes y derechos, así como enajenar, hipotecar, transigir y, en general, disponer a título oneroso de los bienes y derechos de la Fundación previstos en el artículo 30.3 de la Ley 10/2005, con las limitaciones previstas en las disposiciones vigentes.
- c).- Nombramiento y cese del Vicepresidente Ejecutivo, del Gerente, del Secretario y, en su caso del Tesorero de la Fundación.
- d).- Nombramiento y cese de las personas físicas, miembros de la Comisión Ejecutiva, con sujeción a lo establecido en los artículos 12 y 13 de estos Estatutos.
- e).- La concertación de operaciones de crédito.
- f).- La fijación y/o modificación de la sede de la Fundación.
- g).- La representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ejerciendo todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- h).- Ostentará, asimismo, cuantas otras competencias se le atribuyan en estos Estatutos o en la Ley 10/2005.

3.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, en la gerencia o en otro apoderado, no siendo delegables, en ningún caso las competencias recogidas en el primer apartado de este artículo. Igualmente el Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

4.- Tanto las delegaciones permanentes como los apoderamientos que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

CAPITULO 2: LA COMISION EJECUTIVA.

Artículo 21: Carácter y composición de la Comisión Ejecutiva.

1.- La Comisión Ejecutiva tendrá las facultades de administración y gestión de la Fundación. Estará compuesta por todos los patronos. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva se hará por el Patronato en sesión convocada al efecto, y cada miembro de éste, propondrá quienes lo serán de la Comisión Ejecutiva en representación del proponente.

2.- Las personas jurídicas que formen parte de la Comisión Ejecutiva deben designar conforme a sus propias normas de funcionamiento a la persona física que las represente, pudiendo actuar en su nombre la persona que legalmente le sustituya. Las personas físicas no pueden delegar la representación, debiendo ejercer su cargo personalmente, no obstante podrá actuar en su nombre y representación otro miembro de la Comisión Ejecutiva por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

3.- Contará con un Presidente que la presidirá, un Vicepresidente Ejecutivo, y el resto de sus miembros serán Vocales, pudiendo ampliarse esta composición por acuerdo del Patronato de la Fundación.

4.-. Formará parte de la Comisión Ejecutiva el Secretario de la Fundación, que lo será a su vez de este órgano con voz pero sin voto. Asistirá también a las reuniones el Gerente, con voz pero sin voto.

Artículo 22: Nombramientos y mandato de la Comisión Ejecutiva.

1.- La designación del Presidente se realizará mediante votación entre los miembros de la Comisión Ejecutiva, por mayoría absoluta de miembros presentes y representados, y el cargo será rotativo, de forma que, para cada sesión habrá de nombrarse un nuevo Presidente.

2.- En todo caso y sin perjuicio de la delegación del Patronato, las facultades del Presidente serán necesariamente las de:

- a).- Representación de la Comisión Ejecutiva.
- b).- Convocar y presidir la Comisión Ejecutiva fijando el orden del día, lugar, día y hora de su celebración, así como dirigir y moderar los debates.

3.- El cargo de Vicepresidente Ejecutivo tendrá la duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y será elegido en Patronato a propuesta del Presidente de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva. Asistirá a las reuniones del Patronato con voz y sin voto para trasladarle las propuestas y el trabajo realizado en la Comisión Ejecutiva.

4.- En todo caso y sin perjuicio de la delegación del Patronato, las facultades del Vicepresidente Ejecutivo serán las siguientes:

- a).- Ser miembro de la Comisión Ejecutiva de la Fundación y como tal, participar con voz y voto en los debates de ésta.
- b).- La propuesta de la Memoria y el Plan de Actuación anuales, así como de las Cuentas Anuales y el presupuesto anual de la Fundación, para su estudio en la Comisión Ejecutiva.
- c).- La propuesta de modificación de los Estatutos, y la propuesta de las demás normas de la Fundación.
- d).- La supervisión de la gestión económica y financiera de la Fundación.
- e).- La dirección y coordinación de las áreas de actividades de la Fundación.
- f).- La adopción de medidas conducentes al cumplimiento y desarrollo de los Acuerdos y directrices emanados de los Órganos de la Fundación y de las actividades recogidas en el Plan de Actuación anual.
- g).- La elaboración de informes y/o dictámenes no vinculantes sobre cuestiones o asuntos relacionados con la actividad de la Fundación.
- h).- La firma, junto con el Gerente y/o el Tesorero, de las cuentas bancarias de las que la Fundación sea titular.

i).- Y cualesquiera otras que le pudieran ser delegadas expresamente por los órganos de la Fundación.

Artículo 23: Régimen de sesiones de la Comisión Ejecutiva.

1.- La Comisión Ejecutiva de la Fundación se reunirá como mínimo cuatro veces al año y la convocatoria se verificará a cada uno de los miembros con la antelación mínima de cinco días naturales, haciendo constar la fecha, la hora, el lugar y el orden del día de la reunión.

2.- La Comisión Ejecutiva se reunirá tantas veces como fuere preciso, previa convocatoria del Presidente de la misma, bien por propia iniciativa, bien a petición del Presidente del Patronato, del Vicepresidente Ejecutivo, o de la mitad más uno de los miembros de la misma.

3.- Está prevista la delegación del voto y la representación de los miembros de la Comisión Ejecutiva en las mismas condiciones recogidas en estos Estatutos para los miembros del Patronato.

Artículo 24: Competencias de la Comisión Ejecutiva.

1.- Sus facultades serán en cada caso las que el Patronato tenga a bien delegarle, con la excepción de las indelegables con arreglo a la Ley. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades de la Comisión Ejecutiva las siguientes:

a).- La dirección y gobierno ordinarios de la Fundación.

b).- La aprobación de los gastos de funcionamiento de la Fundación dentro de las consignaciones presupuestarias aprobadas, con sometimiento a las líneas recogidas en los propios Presupuestos.

c).- La aprobación de la plantilla, a propuesta del Gerente.

d).- El estudio de las Cuentas Anuales, la Memoria Anual, el Plan de Actuación Anual y el Presupuesto Anual, a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo.

e).- En general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

f).- La creación y convocatoria de cuantas Comisiones de Trabajo, de Asesoramiento, de Estudios, de Seguimiento, de Impulso, y cualesquiera otras necesarias para los fines de la Fundación.

g).- La aceptación de las delegaciones que, en su favor, pudiera realizar el Patronato.

2.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán en sus cargos por los mismos motivos regulados en estos Estatutos para los cargos del Patronato. Además podrán ser cesados en el ejercicio del cargo por acuerdo del Patronato.

TITULO IV: OTROS ORGANOS Y CARGOS DE LA FUNDACION.

Artículo 25: Del Gerente.

1.- El Patronato podrá designar a un Gerente de entre las personas cualificadas para el ejercicio del cargo y distintas de los patronos, con quién formalizará el contrato laboral adecuado.

2.- Corresponderán al Gerente las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección del personal y de los servicios y actividades de la Fundación.
- b) Elaborar el borrador del plan de actuación, del presupuesto, de la memoria y de las cuentas anuales de la Fundación, y presentarlos al Vicepresidente Ejecutivo para que lo eleve a los órganos de gobierno de la Fundación.
- c) Ejercer el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación e informar al Vicepresidente Ejecutivo del nivel de realización de los mismos, de los gastos y necesidades materiales, humanas y económicas de la Fundación.
- d).- La realización de gastos y cobros dentro de la cuantía y directrices que le marquen los órganos de gobierno de la Fundación, con arreglo a los poderes que se le otorguen.
- e).- La definición y dirección de la plantilla de personal adscrito a la Fundación.
- f).- Ejercer las funciones de Tesorero en el supuesto que no se designase persona alguna para ese cargo.
- g).- La firma, junto con el Vicepresidente Ejecutivo y/o el Tesorero, de las cuentas bancarias de las que la Fundación sea titular.
- h) Todas aquellas otras competencias que el Patronato le atribuya, salvo las establecidas como indelegables por ley.

3.- Su nombramiento y su cese deberán notificarse al Protectorado y serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

4.- El Gerente asistirá a las reuniones de los órganos de gobierno de la Fundación con voz y sin voto.

Artículo 26: La Asamblea de Colaboradores.

1.- De conformidad con el artículo 21 de la Ley 10/2005, el Patronato podrá crear para que le asista en sus decisiones una Asamblea de Colaboradores. Los miembros colaboradores no podrán pertenecer al Patronato, siendo renovados los miembros cada cuatro años y pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Esta Asamblea tendrá funciones de asesoramiento, consulta e informe, y estará constituida por todos los miembros colaboradores de la Fundación.

2.- La Asamblea de Colaboradores comenzará su andadura y existencia jurídica cuando, al menos, hayan sido admitidos seis miembros colaboradores. Una vez la Fundación cuente con al menos seis miembros colaboradores, el Presidente del Patronato, a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo, procederá a convocar la sesión constituyente de la Asamblea. El Patronato, representado por su Presidente, designará de entre los miembros colaboradores un Presidente y un Vicepresidente, siendo los cargos honoríficos y gratuitos, con una duración igual a la de los cargos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.

3.- La Asamblea de Colaboradores tendrá las funciones que le encomiende el Patronato y, en su defecto, la Comisión Ejecutiva de la Fundación, delimitándose sus funciones en:

- a) Asesoramiento a los órganos unipersonales y colegiados, en aquellas materias que les sea solicitado.
- b) Emitir los informes que les sean solicitados por la Fundación, sobre materias competencia de esta.
- c) Proponer a los órganos de la Fundación, las iniciativas que redunden en la mejor consecución de los fines de la Fundación.
- d) Proponer, informar y en su caso asesorar, aquellas actividades que, en opinión de la Asamblea de Colaboradores, mejoren y ayuden al funcionamiento de la Fundación.

4.- La Asamblea de Colaboradores se reunirá cuantas veces se considere necesario por el Patronato, por iniciativa de éste o por la del Presidente de la Asamblea de Colaboradores.

5.- La Asamblea de Colaboradores contará con una Mesa, integrada por el Presidente y un Vicepresidente, actuando como Secretario el que lo sea de la Fundación. La Mesa se reunirá cuantas veces lo requiera el Presidente de la Asamblea, y la misma será la encargada de emitir los informes y consultas que les sean solicitados por los órganos de gobierno de la Fundación. Para la realización de dichos trabajos, podrá la Mesa ordenar la constitución de Comisiones de Trabajo de entre los miembros

colaboradores, que, según el curriculum profesional de los mismos, se consideren más adecuados para desempeñar las tareas asignadas a la Comisión de Trabajo correspondiente.

6.- La Mesa propondrá a la Asamblea de Colaboradores los asuntos que la misma deba tratar y relativos a las funciones que le correspondan estatutariamente y reglamentariamente.

7.- Principalmente, la Asamblea de Colaboradores decidirá sobre las iniciativas de colaboración que consideren proponer a la Fundación, con el objetivo de ayudar a que ésta alcance los fines previstos en el acto fundacional. El régimen de sesiones y duración de las Comisiones que se creen por la Mesa, se determinará por la misma y, en todo caso, se ajustarán y adecuarán al objeto que motivó su creación.

TITULO V: GESTION ECONOMICA Y CONTABILIDAD.

Artículo 27: Patrimonio Fundacional.

1.- El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación, se afecten o no a la dotación.

2.- El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los registros públicos correspondientes. Uno y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y demás Registros públicos que corresponda.

Artículo 28: Financiación.

1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos procedentes de las cuotas, ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas y entidades, tanto públicas como privadas.

2.- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades o los servicios que preste a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 29: Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 30: Régimen financiero.

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

3.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales en la normativa vigente.

Artículo 31: Plan de Actuación, Cuentas Anuales.

1.- El Patronato elaborará en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevean desarrollar durante el ejercicio económico siguiente, y que incorporará un presupuesto del mismo.

2.- El Patronato remitirá al Protectorado el Plan de Actuación acompañado de documento acreditativo de su aprobación que contenga la relación de las personas que integren el Patronato y asistentes a la reunión. Una vez comprobada la adecuación formal del plan de actuación a la normativa vigente, el Protectorado procederá a depositarlo en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

3.- El Patronato formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

4.- Las cuentas anuales una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación se presentarán al Protectorado en los veinte días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

TITULO VI: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACION.

Artículo 32: Modificación.

1.- El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción del acuerdo de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de la mayoría de dos tercios de los patronos de la Fundación, reunidos en Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 33: Fusión.

1.- La Fundación, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

2.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los patronos, reunidos en el Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 34: Extinción.

1.- La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieran cumplido íntegramente o resultaran de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

2.- La Fundación se extinguirá, además de por los supuestos previstos en la legislación vigente, por acuerdo del Patronato adoptado por mayoría de dos tercios de los patronos de la Fundación.

3.- El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta y dará comienzo a las operaciones de liquidación de la misma, que se practicarán conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 10/2005 y bajo el control del

Protectorado. El Patronato podrá apoderar o delegar la ejecución material de sus acuerdos relativos al proceso de liquidación.

4.- Durante la liquidación de la Fundación, los patronos encargados de la misma se encargarán de cobrar créditos, satisfacer deudas y formalizar los actos pendientes de ejecución. El resultado será un balance de liquidación, que deberá ser presentado al Patronato para su aprobación y ratificado por el Protectorado.

5.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

6.- Corresponderá al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.

7.- Igualmente, el acuerdo de extinción determinará el cese de los miembros de los órganos de gobierno y dirección de la Fundación que no sean liquidadores.